



Resolución Directoral

N° 035 - 2025-MTC/20

Lima, 20 ENE 2025

VISTOS:

La Carta N° 0020-2025/CSOCH-JS, presentada ante PROVIAS NACIONAL el 13.01.2025 (E-003185-2025), del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 59 formulada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000); el Memorándum N° 272-2025-MTC/20.9 e Informe N° 016-2025-MTC/20.9-DAES de la Dirección de Obras; el Informe N° 043-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de diciembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», en adelante el CONTRATO, por la suma de S/ 444 229 695,84, incluidos todos los impuestos de ley, suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-2018-MTC/20.2, para la contratación del servicio de consultoría de obra «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», suscrito el 12 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 08.02.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 4911 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: “Necesidad y solicitud de ejecución de Mayores Metrados de partidas contractuales 615.A Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm2, de los sectores 222+115 – Directiva N°008-2021-MTC/20”, textualmente lo siguiente: “Mediante el presente asiento dejamos constancia que mediante el documento de la referencia b), la Supervisión alcanza el Informe N° 020-2024/EMCV/VAAF/CSOCH elaborado por su Especialista

en Metrados, Costos y Valorizaciones, el cual luego de la revisión de Metrados replantados de los muros de contención, alcantarillas y escaleras en los sectores km 222+970 al km 223+115, correspondiente a la Prestación Adicional N° 10 (...) al respecto manifestamos que luego de agotarse el Metrado contractual previsto en el Expediente Técnico y teniendo en cuenta la necesidad de ejecutar las actividades prevista en obra, se advierte los Mayores Metrados de partidas contractuales: 615.A Acero de refuerzo $f_y=4200$ km/cm², de los sectores km 222+970 al km 223+115, que se necesita ejecutar para atender las actividades indicadas, siendo estas partidas las siguientes: 206.A Remoción de Derrumbes. Teniendo en cuenta la necesidad de realizar dichos trabajos registramos nuestra solicitud a la supervisión de obra para la ejecución de Mayores Metrados de partidas contractuales: 615.A Acero de refuerzo $f_y= 4200$ km/cm², de los sectores km 222+970 al km 223+115, en concordancia a lo establecido en el inciso 6.1.1 numeral 6.1 de la Directiva N° 008-2021-MTC/20”;

Que, con fecha 09.02.2024, El SUPERVISOR, a través de su Jefe de Supervisión, anotó en el Asiento N° 4917 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: “Autorización del Supervisor a la Ejecución de Mayores Metrados de partidas contractuales: 615.A Acero de refuerzo $f_y= 4200$ km/cm², de los sectores km 222+970 al Km 223+115 – Directiva N° 008-2021-MTC/20”, textualmente lo siguiente: “(...) mediante Carta de la referencia c) la Supervisión remitió al contratista, el Informe N° 020-2024/EMCV/VAAF/CSOCH del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, el cual luego de la revisión de Metrados replantados de los muros de contención, alcantarilla y escaleras en los sectores km 222+970 al km 223+115, correspondiente a la Prestación Adicional N° 10, concluye lo siguiente: Se ha detectado que los Metrados de acero de los muros de contención presentan una observación debido a que el producto del acero se divide nuevamente entre el ancho de cada paño del muro (5m), lo que genera un error en el Metrado. En virtud de ello, la Supervisión autoriza la ejecución de los Mayores Metrados de partidas contractuales: 615.A Acero de refuerzo $f_y= 4200$ km/cm², de los sectores km 222+970 al km 223+115, por lo que, se procederá a remitir a la Entidad el Expediente de Mayores Metrados para el cumplimiento del numeral 6.1.1 de la Directiva N° 008-2021 (...)”;

Que, con fecha 10.02.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 4920 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: “Inicio de ejecución de Mayores Metrados de partidas contractuales: 615.A Acero de refuerzo $f_y= 4200$ km/cm², de los sectores km 222+970 al Km 223+115 – Directiva N° 008-2021-MTC/20”, textualmente lo siguiente: “Mediante el presente asiento dejamos constancia que con asiento N° 4917, la Supervisión de Obra autoriza la ejecución de los Mayores Metrados de partidas contractuales 615.A Acero de refuerzo $f_y= 4200$ km/cm², de los sectores km 222+970 al km 223+115, cuyos trabajos contienen las partidas. En tal sentido, registramos y comunicamos el inicio de los trabajos de los Mayores Metrados de Partidas Contractuales: 615.A Acero de refuerzo $f_y= 4200$ km/cm², de los sectores km 222+970 al km 223+115, los mismos que han sido autorizados por el Supervisor, la presente anotación es en concordancia a lo establecido en el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 008-2021-MTC/20, (...)”;

Que, con fecha 23.12.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5550 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: “Culminación de trabajos del tramo del muro de contención km 223+070.11 al km 223+105, correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N°10 – Tanto el metrado previsto y el mayor metrado de la partida contractual 615.A Acero de refuerzo $f_y= 4200$ km/cm²”, textualmente lo siguiente: “Dejamos constancia que se ha culminado la ejecución de la estructura y relleno del muro del km 223+070.11 al km 223+105, el cual corresponde a la Prestación Adicional de Obra N° 10 (RD N°540-2023-MTC/20) y Reducción de Prestación de Obra N° 01 (RD N° 011-2024-MTC/20), en donde se tiene que el muro de concreto del km 222+970 al km 223+115, quedo definido su longitud en 35 ml y que





Resolución Directoral

N° 035 - 2025-MTC/20

Lima, 20 ENE 2025

comprende del km 223+070 al km 223+105, lo que comunicamos a la Supervisión de Obra la culminación de ejecución de sus partidas: 601.A Excavación no clasificada para estructuras, 605.A Relleno para estructuras, 605 B Material Filtrante, 610.D Concreto Clase D ($f'c=210$ kg/cm²), 610.H Concreto clase H ($f'c=100$ kg/cm²), 612.A Encofrado y desencofrado para obras de Arte, 615.A Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm², 649.B Tubo de PVC-SAP 2", 649.F Tubo de PVC-SAP 4" c/perforación, 649.F1 Tubo de PVC-SAP 4" s/perforación, 650 H Geotextil no tejido clase 2 y 655.C Junta Tipo 1 Para Muros. Asimismo, cabe mencionar que se cuenta con Mayores Metrados en la partida 615.A Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm², cuya necesidad para su ejecución fue registrado por el contratista mediante asiento N° 4911 y autorizado por la Supervisión de Obra con Asiento N° 4917, por lo que, se registra la culminación de la ejecución del Mayor Metrado de la partida contractual 615.A Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² para el tramo del muro de contención km 223+070.11 al km 223+105, correspondiente a la prestación Adicional de Obra N° 10";

Que, con fecha 23.12.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5551 del cuaderno de obra, bajo el asunto: "Cierre y/o final de la circunstancia de la causal de Ampliación de Plazo por la ejecución del Mayor Metrado de la partida contractual 615.A Acero de Refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² del tramo del muro de contención del Km 223+070.11 al Km 223+105, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N°10- Plazo adicional "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".do al numeral 3. del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", textualmente lo siguiente: "Dejamos constancia que, con fecha 09.02.2024 mediante Asiento 4917 del Cuaderno de Obra la Supervisión de Obra AUTORIZA ejecutar los mayores metrados de la partida contractual 615.A Acero de Refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² del muro de contención del Km 223+070.11 al Km 223+105 de la Prestación Adicional de Obra N°10, (...) cabe mencionar que, el tiempo que ha demandado la ejecución de estos mayores metrados no se encuentran contemplados en el Expediente Técnico, por lo que se registra el Cierre y/o final de la circunstancia de la causal de Ampliación de Plazo por la ejecución del Mayor Metrado de la partida contractual 615.A Acero de Refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² del muro de contención del Km 223+070.11 al Km 223+105, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N°10, en concordancia con el marco legal aplicable a nuestro contrato (...)"

Que, con fecha 06.01.2025, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 002-2025/CCP-CSOCHA del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 59 al CONTRATO por 57 días calendario, por la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variación del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" siendo la circunstancia determinante la ejecución de los Mayores Metrados

de la Partida Contractual 615.A Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ del muro de contención km 223+070.11 al km 223+105, correspondiente a la prestación Adicional de Obra N° 10;

Que, a través de la Carta N° 0020-2025/CSOCH-JS, presentada ante PROVIAS NACIONAL el 13.01.2025, el SUPERVISOR alcanza el Informe N° 007-2025/EMCV/VAAF/CSOCH elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 59 al CONTRATO, concluye, entre otros, lo siguiente: "7.3. El procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, el cual está regido por el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **NO HA SIDO CUMPLIDO POR EL CONTRATISTA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 59:** i) El Asiento N° 4920 no habla explícitamente de un inicio de causal para ampliación de plazo. ii) De acuerdo al CAO 30, la partida de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ tiene como fecha de inicio 08.01.24 y tiene fecha final 14.01.24. Consiga como inicio de causal el 10.02.24 es decir 26 días posteriores a la conclusión de la partida por tanto el Contratista estaba atrasado en esta partida y además su fecha de inicio que consigan como afectación esta fuera de plazo consecuentemente no corresponde otorga ampliación de plazo, por tanto por esta partida debido a que incumple la formalidad de la fecha de inicio y además porque la causal ya había sido vencida por tanto su solicitud ha sido extemporánea. iii) Asimismo, el Contratista ha declarado que requiere 57 días calendarios para hacer el mayor metrado. Sin embargo, según el Calendario de Avance de Obra N° 30 aprobado con Oficio N° 3213-2024-MTC/20.9, el término de la partida de Acero fue con fecha 14.01.2024 por no corresponde su solicitud de 57 días calendarios debido a que deviene en extemporánea y por otro lado no hubiese afectado la ruta crítica si el contratista hubiese iniciado sus trabajos oportunamente; por tanto el área de Costos considera que no corresponde una ampliación de plazo por esta causa. iv) El cálculo efectuado por el Contratista para el plazo estimado en la duración en la ejecución de los mayores metrados no corresponde. 7.4 Por todo lo indicado líneas arriba, se recomienda a su Jefatura alcanzar el presente Informe a la Entidad indicando que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista deviene en improcedente";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 021-2025-MTC/20 de fecha 15.01.2025, PROVIAS NACIONAL declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 58 por 65 días calendario al CONTRATO, manteniéndose la fecha de término de la obra al 19.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, con Informe N° 016-2025-MTC/20.9-DAES del 15.01.2025, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "4.3. (...) a) Respecto a la anotación del inicio de causal de la SAP-59: El Asiento de Cuaderno de Obra N° 4920 de fecha 10 de febrero de 2024, no consigna expresamente el inicio de las circunstancias que determinen ampliación de plazo; tampoco, se ha consignado de manera clara e inequívoca el inicio de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. Este asiento únicamente documenta el inicio de los trabajos de mayores metrados de la partida "615.A Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ ", indicando que fueron autorizados por el supervisor. Sin embargo, no se presenta una declaración explícita que indique el inicio de una circunstancia de ampliación de plazo. Por ello, **se concluye que el Contratista no ha anotado correctamente el inicio de la causal de la SAP-59.** En consecuencia, se considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 59, sea declarada **IMPROCEDENTE**. b) Respecto a la afectación a la ruta crítica del CAO Vigente al momento de la Solicitud del Contratista: Por lo expuesto en el presente informe y acorde al CAO N° 30 (vigente al momento en que el Contratista presentó a la Supervisión su SAP-59), y según la Carta N° 002-2025/CCP-CSOCHA a través de la cual se presentó a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 59, se verifica que la partida "615.A Acero de Refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ " tiene como fecha de inicio 08.01.2024 y tiene fecha final 14.01.2024. Así también se verifica que





Resolución Directoral

N° 035 - 2025-MTC/20

Lima, 20 ENE 2025

el contratista ha anotado como inicio de causal el día 10.02.24 mediante Asiento N° 4920 del cuaderno de obra, es decir 26 días posteriores a la conclusión de la citada partida "acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ ", por tanto el Contratista ya se encontraba atrasado en la ejecución de esta partida. Además su fecha de inicio que consigan como afectación esta fuera de plazo según CAO N° 30, consecuentemente al encontrarse atrasado la partida, no existe afectación a la ruta crítica, y por tanto no corresponde otorgar ampliación de plazo debido a que la fecha de la causal ya había sido vencida por tanto su solicitud ha sido extemporánea. Por otro lado, se ha verificado que la partida "615.A acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ ", no se encuentra dentro de la ruta crítica según el CAO N° 30 vigente, es decir no es una partida crítica. Por lo tanto no existe afectación a la ruta crítica";

Que, continuando con su pronunciamiento el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, señala lo siguiente: "c) Respecto a la estimación de días de la ampliación de plazo solicitado: En el hipotético negado de que se haya afectado la ruta crítica del CAO N° 30, y que durante el periodo de febrero 2024 la partida "615.A acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ " estaría dentro del periodo de ejecución programado, en ese supuesto negado procedemos a analizar y precisamos lo siguiente: i) El Contratista ha presentado un cálculo analítico de lo que a su criterio sería una afectación de 57 días calendarios que se obtienen del cociente entre el metrado del mayor metrado (14,111.92 kg) entre el rendimiento ofertado en la Propuesta Económica del Contratista (250 kg/día). Sin embargo, este rendimiento no es contractual. El Análisis de Precios Unitarios es un rendimiento solamente con fines de presupuesto mas no es el rendimiento contractual para efectos de cronograma (...) Al respecto, (...) el suscrito ha procedido a calcular el rendimiento y días afectados en la SAP-59 (para un supuesto metrado afectado de 14,111.92 Kg), obteniéndose un rendimiento de 1,385.08 Kg/día, y una duración de 11 días calendario. Así también, (...) el suscrito ha procedido a calcular el rendimiento y días afectados en la SAP-59 (para un supuesto metrado afectado de 14,111.92 Kg), obteniéndose un rendimiento de 1,021.03 Kg/día, y una duración de 14 días calendario. Por lo tanto el cálculo del Contratista es errado al suponer que se ejecute la citada partida "615.A Acero de Refuerzo $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$ " con un rendimiento de 250 Kg/día. Finalmente se considera errado el cálculo de cincuenta y siete (57) días calendario solicitado por el contratista en la presente SAP-59. 4.4. Por las consideraciones antes señaladas la solicitud de ampliación de plazo N° 59 deviene en IMPROCEDENTE, **debiéndose denegar los cincuenta y siete (57) días calendarios solicitados, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra el 19.07.2024**";

Que, con Memorándum N° 272-2025-MTC/20.9 del 15.01.2025, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 016-2025-MTC/20.9-

DAES, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 59 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, la Cláusula Décima del CONTRATO estipula las causales de Ampliación de Plazo y el procedimiento a seguir para la tramitación de las Ampliaciones de Plazo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 169 y 170 del Reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento, señala que, EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación: **"1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**;

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, estableciendo lo siguiente: **"170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)";**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo,





Resolución Directoral

N° 035 - 2025-MTC/20

Lima, 20 ENE 2025

debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 043-2025-MTC/20.3 del 16.01.2025, concluye lo siguiente: *"5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 59 al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON - AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) - DV. CHACAYÁN (KM. 230+000)", en el cual no ha participado esta Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde ser evaluado por ésta, por lo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, así como lo regulado en el mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 016-2025-MTC/20.9-DAES y Memorandum N° 272-2025-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 59 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento, resulta legalmente viable declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 59 al CONTRATO, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado";*

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en atención a la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada

por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023., y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 59 por 57 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», solicitada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 19.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., así como por el Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL; los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL